

## I. CUESTIONES GENERALES.

Este documento deberá rellenarse a máquina o con bolígrafo, sobre una superficie dura y con letras mayúsculas.

### ¿Cuándo se utiliza el modelo 615?

Todos los comercios minoristas que hayan acordado con los proveedores aplazar el pago de la mercancía por un plazo superior a sesenta días están obligados a instrumentar el pago por medio de documento mercantil que conlleve acción cambiaria y haga mención expresa de la fecha de pago que indique la factura. Asimismo, si el aplazamiento se acuerda a más de noventa días, este documento deberá ser endosable a la orden. La utilización de los documentos anteriores implica la sujeción a la modalidad de gravamen sobre Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el momento de la emisión del documento.

En sustitución de los efectos timbrados, los comerciantes podrán efectuar el pago en metálico del impuesto que grava la emisión de este tipo de documentos mercantiles, siempre que se acojan a la autorización prevista y comuniquen a la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública competente la fecha a partir de la cual comenzarán a hacer uso de la misma.

**Plazo de presentación.** La declaración y el ingreso deberán efectuarse **hasta el día 20 del mes siguiente al de la liquidación**. Los vencimientos que coincidan en sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

**Lugar de ingreso y presentación.** Se puede efectuar el ingreso en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tributos:

Bankia, Cajas Rurales Unidas-Cajamar, Banco de Valencia, Banco de Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Sabadell-CAM, IberCaja, CatalunyaCaixa.

El ejemplar para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, deberá presentarse en la Dirección Territorial de Economía y Hacienda que corresponda al lugar de libramiento o emisión del documento mercantil (o a la residencia habitual o domicilio fiscal del primer tenedor o titular en España, en el caso de documentos emitidos en el extranjero).

## II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

### Código Territorial

Consigne el código del Órgano Gestor (Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública) en que se presente el documento, según las siguientes instrucciones:

El código territorial consta de tres bloques:

E	H				
1º		2º		3º	

- El primer bloque se refiere al ámbito orgánico (Consellería / Organismo Autónomo). Su valor es fijo "EH".

- El segundo bloque se refiere al ámbito territorial (provincia).

Alicante: 03  
Castellón: 12  
Valencia: 46

- El tercer bloque se refiere al ámbito gestor (Órgano Gestor)

Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública: 00

**Órgano Gestor:**

Nombre del órgano gestor. Por ejemplo, si se trata de la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública, que se correspondería con el Código Territorial EH 46 00, se escribirá: *D.T. de Valencia*

**A – Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona o entidad emisora de los documentos mercantiles, ya sean recibos, pagarés, cheques u otros.

En su caso, se puede adherir al recuadro habilitado una etiqueta de identificación. Se pueden utilizar las que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

**Fecha de devengo.-** Corresponde al mes en que se hayan adquirido los documentos que se relacionan.

**B – Presentador**

Si esta autoliquidación no la presenta el sujeto pasivo, se han de indicar los datos de la persona que efectúa la presentación.

**C – Autoliquidación**

**Número total.-** Se indicará, por separado para cada tipo de documento, el número total de recibos, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles emitidos dentro del mes a que se refiere esta declaración.

**Base imponible.-** Se consignará la suma total de los importes de los diversos documentos comprendidos en el apartado anterior. Si estos se emitieron en moneda o divisa diferente de la unidad monetaria euro, se debe tomar como base imponible (importe del documento) el valor que resulte de aplicar el tipo de cambio vendedor del Banco de España vigente en el momento del devengo, salvo que el efectivamente satisfecho fuese superior; en cuyo caso se tomará este último valor. Si la divisa o moneda extranjera no tuviera tipo de cambio fijado por el Banco de España, se estaría a su valor de mercado

**Cuota tributaria mensual.-** Se consignará la suma del impuesto que corresponda abonar por los recibos, pagarés, cheques y otros documentos incluidos en la columna “Número Total”. La cuota tributaria se calculará aplicando, a la base imponible correspondiente, la siguiente escala de gravamen, con redondeo del resultado hasta la centena de euro.

**Escala de gravamen.-**

Base imposable	Euros
Fins a 24,04	0,06
De 24,05 a 48,08	0,12
De 48,09 a 90,15	0,24
De 90,16 a 180,30	0,48
De 180,31 a 360,61	0,96
De 360,62 a 751,27	1,98
De 751,28 a 1.502,53	4,21

De 1.502,54 a 3.005,06	8,41
De 3.005,07 a 6.010,12	16,83
De 6.010,13 a 12.020,24	33,66
De 12.020,25 a 24.040,48	67,31
De 24.040,49 a 48.080,97	134,63
De 48.080,98 a 96.161,94	269,25
De 96.161,95 a 192.323,87	538,51
El importe que supere 192.323,87 euros tributa 0,018030 euros por cada 6,01 o fracción	

**Total a ingresar.-** Es el resultado de sumar todos los importes indicados en la columna “Cuota tributaria mensual”.

#### **D – Fecha y firma**

La autoliquidación debe ser firmada por el sujeto pasivo o la persona que presenta el documento. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

#### **RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.**

Conforme a lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.